

ACTA SESIÓN ORDINARIA LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 09.03.2022

En el municipio de Almuñécar, siendo las nueve horas del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno local, D^a Beatriz González Orce, D. Francisco Javier García Fernández, D. Rafael Caballero Jiménez y D. Antonio Daniel Barbero Barbero, asistidos por la Secretaria D^a Anaïs Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

No asisten D. Juan José Ruiz Joya, D^a María del Carmen Reinoso Herrero y D. Luis Francisco Aragón Olivares.

También asiste el corporativo D. Francisco Robles Rivas.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

1º.- Aprobación acta 02.03.2022; Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 1817/2020; Licencia obras; XXXXXX, representado por D. XXXXXX, solicita licencia para la demolición de vivienda y anexos existente en calle Jilgueros N^o X de Almuñécar.

Acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto de demolición de vivienda unifamiliar y anexos redactado por el Arquitecto D. XXXXXX, Declaración responsable y Planos.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 05.02.2021 indicando que "...es factible desde el punto de vista urbanístico acceder a la concesión de la licencia de demolición solicitada...", de Ingeniería de fecha 12.02.2022, Jurídico de fecha 01.03.2022 y, propuesta del Concejil-Delegado de Urbanismo de fecha 02.03.2022, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de obras solicitada por la mercantil XXXXXX para demolición de la vivienda y anexos sitios en calle Jilgueros n^o X en el núcleo de La Herradura de este termino municipal, conforme al Proyecto de demolición de vivienda unifamiliar y anexos redactado por el Arquitecto D. XXXXXX visado por su colegio profesional.

La licencia se otorga condicionada el cumplimiento de lo siguiente:

1)- El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento de acuerdo con el **art. 138.6.b) de la LISTA.**

2)- Una vez finalizada la demolición se deberá proceder al vallado a través de la oportuna declaración responsable. El vallado se ejecutara en función de lo dictado en la norma 3.10 del tomo V del vigente PGOU-87 de Almuñécar y deberá situarse en la alineación y rasante oficial.

3)- Una vez demolida la vivienda, en caso de construcción de una nueva edificación, deberá ajustarse a lo establecido por el PGOU-87 de Almuñécar en relación a la edificabilidad, alturas, vuelos y resto de condiciones urbanísticas.

4)- De conformidad con el **art. 13 de la Ordenanza municipal** reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.

- La finalización de las obras sera en un plazo de tres años.

- Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

5)- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y este actualizada, de conformidad con el **art. 143 LISTA**, el **art. 29 RDU** y el **art. 15 de la Ordenanza municipal** habrá de instalarse un panel con las características que en esta última se definen y como mínimo la siguiente información:

■ Emplazamiento de la obra.

■ Promotor de la obra.

■ Denominación descriptiva de la obra.

■ Propietarios del solar o de los terrenos.

- ✱ Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- ✱ Numero de expediente y fecha de la licencia.
- ✱ Instrumento de planeamiento que se ejecuta.
- ✱ Fecha de inicio y terminación de las obras

6)- De conformidad con el **art. 19 del RDU** la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación urbanística: Suelo Urbano

Calificación urbanística: RE XIV

Finalidad y uso de la actuación: Demolición de vivienda unifamiliar

Presupuesto de ejecución material: 11.210 €.

Situación y emplazamiento de las obras: Calle Jilgueros No X de Almuñécar

Identificación catastral: XXXXXX

Nombre o razón social del promotor: XXXXXX

Técnico autor del proyecto: D. XXXXXX. Arquitecto.

Dirección facultativa de las obras: D. XXXXXX. Arquitecto.

Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.

Finalización de las obras: 36 meses.

Prorroga: si, por una única vez a instancia justificada del titular.

3°.- Expediente 1416/2022; Licencia de parcelación; D^a XXXXXX, solicita la autorización (licencia) de segregación de una cochera situado en Edificio las Sirenas, Avenida Costa del Sol, N°X, Almuñécar.

A tal efecto, adjunta con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto de segregación redactado por el Arquitecto D. XXXXXX, Recibo de IBI y Nota simple informativa registral de la finca.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 24.02.2022 indicando que "...es factible, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la solicitud de la licencia de parcelación de la cochera situada en Edificio las Sirenas, Avenida Costa del Sol, N°X, Almuñécar, Finca Registral N° XXXXXX de Almuñécar," Jurídico de fecha 01.03.2022 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 02.03.2023, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de parcelación solicitada por Dña. Verónica Ramírez Liger para la división de la cochera n.º X emplazada en el Edificio X sito en Avenida Costa del Sol n.º X de este municipio, que se corresponde con la finca registral n.º X de Almuñécar, con referencia catastral 8063601VF3686C0224KL, de la que resultarán las siguientes cocheras:

- **Cochera X - X:**

con una superficie de 21,45 m²

- **Cochera X - X:**

con una superficie de 21,45 m²

La división material de la finca requiere autorización del ayuntamiento mediante la correspondiente declaración responsable.

De acuerdo con lo dispuesto en el **art. 91.4 de la LISTA** la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente a la interesada que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

La presente licencia es de parcelación por lo que implica autorización urbanística de la modificación de la superficie de la finca y su constitución en dos fincas registrales independientes pero no excluye ni sustituye el control de la propiedad horizontal y su régimen, así como las autorizaciones que puedan requerirse por esta alteración de los organismos competentes.

4°.- Expediente 1170/2018; Recurso de reposición contra acuerdo JGL parcelación XXXXXX; Se da cuenta de solicitud cursada por D. XXXXXX, como presidente del Consejo de Administración de la Mercantil "XXXXXX", interponiendo recurso de reposición y subsidiariamente recurso extraordinario de revisión contra otorgamiento de Licencia de reparcelación -segregación-, otorgada a D.

XXXXXX, representado por D. XXXXXX, por acuerdo de la JGL de fecha 13 de diciembre de 2018 (Expte. 1170/2018).

Visto el informe de Arquitectura de fecha 23.02.2022, siguiente:

ANTECEDENTES.

Conforme obra en Certificado municipal al respecto, la JGL del Ayuntamiento de Almuñécar en sesión de 13 de diciembre de 2018 acuerda:

"5º.- Expediente 1170/2018; Licencia de parcelación; D. XXXXXX, representado por D. XXXXXX, C/ Ángel Ganivet n.º X, Almuñécar, solicita licencia de parcelación de 5 parcelas de la registral XXXXXX, sita en Urb. Los Berengueles-Punta de la Mona, La Herradura-Almuñécar.

A tal efecto acompaña con la solicitud la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. XXXXXX.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 21.11.2018 indicando que "...es factible acceder a la parcelación solicitada...", y Jurídico de fecha 27.11.2018, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Conceder licencia de parcelación solicitada por D. XXXXXX de la finca registral n.º XXXXXX de Almuñécar sita en Urb. Los Berengueles-Punta de La Mona, en el núcleo de La Herradura de este término municipal, en las siguientes parcelas:

1. Núcleo 2, parcela X: 611,77 m² superpuesta con la parcela catastral XXXXXX. Se trata de una parcela clasificada como suelo urbano con calificación de zona verde privada sin aprovechamiento urbanístico.

No cuenta con edificación.

2. Núcleo 13, parcela X: 1.200,74 m² superpuesta con la parcela catastral XXXXXX. Se trata de una parcela clasificada como suelo urbano, la parte norte con una superficie de 756,21 m² está calificada como zona verde privada sin aprovechamiento urbanístico y la parte sur con una superficie de 444,53 m² está calificada como residencial, afectada por la ordenanza RE.XVI y aunque no cumple con la parcela mínima establecida en la misma, le resulta de aplicación la modificación puntual n.º 33 del PGOU'87 por la que se admite como superficie mínima la parcela existente.

3. Núcleo 17, parcela X: 2.281,50 m² superpuesta a las parcelas catastrales XXXXXX y XXXXXX. Se trata de una parcela clasificada como suelo urbano, la parte central con una superficie de 407,37 m² está calificada como zona verde privada sin aprovechamiento urbanístico y dos zonas a cada lado de la central con superficie de 1.147,73 m² y 721,39 m² respectivamente, calificadas como residencial y afectadas por la ordenanza RE.XVI y aunque no cumple con la parcela mínima establecida en la misma, le resulta de aplicación la modificación puntual n.º 33 del PGOU'87 por la que se admite como superficie mínima la parcela existente.

4. Núcleo 26, parcela X: 1.143,19 m² no superpuesta a parcela catastral. Se trata de una parcela clasificada como suelo urbano, una zona con una superficie de 83,72 m² está calificada como residencial y afectada por la ordenanza RE.XVI y aunque no cumple con la parcela mínima establecida en la misma, le resulta de aplicación la modificación puntual n.º 33 del PGOU'87 por la que se admite como superficie mínima la parcela existente;

otra zona con una superficie de 382,82 m² calificada como zona verde privada sin aprovechamiento urbanístico;

y una última zona con una superficie de 676,66 m² calificada como residencial y afectada por la ordenanza RI.41, para la que no se establece parcela mínima.

5. Núcleo 36, parcela X: 310,92 m² superpuesta a parcela catastral XXXXXX. Se trata de una parcela clasificada como suelo urbano y calificada como residencial afectada por la ordenanza RE.XIV.

Autorizar la agrupación de esta última parcela n.º 5 correspondiente al núcleo 36 con la parcela colindante con referencia catastral XXXXXX.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 66 de la LOUA la licencia de parcelación se otorga bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente al interesado que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

Se recomienda al solicitante que es conveniente que una vez que se autorice la segregación, proceda a rectificar los datos catastrales adecuándolos al documento técnico presentado."

La solicitud presentada ahora por D. XXXXXXX, en junio de 2021, insta a la revisión de dicho acuerdo de JGL del Ayuntamiento de Almuñécar de fecha 13 de diciembre de 2018. Se alega para ello que la licencia de parcelación concedida antedicha contiene defectos que llevarían a la necesidad de su revisión, aportando datos que indican la adquisición por la mercantil representada de unos terrenos que, según su criterio, afectarían a uno de los ámbitos propuestos en la parcelación de una de las zonas que se solicitaban segregar de la finca matriz en la licencia de parcelación (dicho ámbito está superpuesto a la catastral XXXXXX de la Sede Electrónica del Catastro en el informe). Se aporta compra en documento público de escritura notarial del año 1987, donde consta la venta por parte de D. XXXXXX -que coincide con el solicitante de la licencia de parcelación en su día otorgada-, representando a Doña XXXXXX y a Don XXXXXX, Don Luis, XXXXXX y Don XXXXXXz, a Don Ángel Fernández Oliveros, que actuaba en nombre y representación de XXXXXX, de unos terrenos que son identificados catastralmente en la parcela XXXXXX.

CONSIDERACIONES.

Sobre la documentación presentada y lo señalado en el informe técnico del expediente de solicitud de licencia de parcelación.

En el Expte. 1170/2018 consta informe técnico municipal suscrito por el arquitecto D. XXXXXX, de fecha 21 de noviembre de 2018, donde se señala expresamente en el apartado de "Consideraciones" del mismo, y dentro del sub-apartado "Descripción de la operación de segregación en el documento técnico presentado":

"(...) Se pretenden segregar 5 parcelas o núcleos con las siguientes superficies:

- 1. Núcleo 2 parcela X: 611,77 m2, superpuesta a parcela catastral XXXXXX.
- 2. Núcleo 13 parcela X: 1.200,74 m2, superpuesta parcela catastral XXXXXX.
- 3. Núcleo 17 parcela X: 2.281,50 m2, superpuesta a parcelas catastrales XXXXXX y XXXXXX.
- 4. Núcleo 26 parcela X: 1.143,19 m2, no superpuesta a parcela catastral.
- 5. Núcleo 36 parcela d: 310,92 m2, superpuesta a parcela catastral XXXXXX (...)"

Como puede observarse, los solicitantes de la licencia de parcelación -segregación-, no aportaron superposición ni identificación catastral para la finca denominada "4. Núcleo 26 parcela X", aunque se procedió a reconocer desde el propio informe técnico que dicho ámbito formaba parte de una catastral de mucha mayor dimensión, la XXXXXX según datos de la Sede Electrónica del Catastro, la cual contaba con una superficie mucho mayor a la identificada en el documento técnico aportado.

De otro lado, y en el caso de la finca denominada "3. Núcleo 17 parcela X", se dice identificada por los solicitantes de la parcelación como un ámbito superpuesto a dos parcelas catastrales, siendo la superficie de éstas muy superior a la segregable en el documento de parcelación.

Así se refleja en el propio informe técnico evacuado con fecha 11 de noviembre de 2018, donde se señala para el caso de ambas fincas:

"(...) Finca 3, identificada como núcleo 17 parcela X.

En la documentación técnica se señala una superficie para estos terrenos de 2.281,50 m2. Se indica que la misma se superpone sobre las fincas catastrales con referencias XXXXXX y XXXXXX, que corresponden, según datos de la Sede Electrónica del Catastro consultada a la fecha de elaboración de este informe, a las siguientes dos parcelas: la primera con una superficie de 4.019,00 m2 y una construcción de uso residencial de 285,00 m2; la segunda con una superficie de 1.168,00 m2 sin edificación (...)

(...) Finca 4, identificada como núcleo 26 parcela X.

Los terrenos, con una superficie de 1.143,19 m2 según la documentación presentada, se superponen sobre parte de la parcela catastral de referencia XXXXXX, de extensión según datos de la Sede Electrónica del Catastro consultada en la fecha de elaboración de este informe de 6.232 m2, carentes de edificación (...)"

En ambos casos existe una diferencia notable y sustancial entre los terrenos que se pretenden segregar en el documento técnico presentado por los solicitantes de la parcelación y la identificación catastral realizada o considerada, tanto en el caso de la finca 3, donde los propios solicitantes aportan las catastrales

sobre las que se superponen los terrenos a segregarse, como en el de la finca 4, donde ni siquiera los solicitantes identifican la catastral -es el técnico informante en este caso el que localiza los terrenos sobre parte de una catastral consultando la Sede Electrónica del Catastro-.

Consultas efectuadas a la base de datos de la Oficina Municipal de Catastro sobre las catastrales implicadas en la solicitud de licencia de parcelación.

De otra parte, se ha procedido a realizar consultas a la Oficina Municipal de Catastro del Ayuntamiento de Almuñécar sobre los titulares catastrales de las fincas identificadas en el documento de parcelación presentado en su día, solicitando se extendiese la información a las alteraciones catastrales sufridas con anterioridad y/o posterioridad a la fecha de emisión del informe técnico que obra en el expediente de licencia de parcelación otorgada en diciembre de 2018. Debe en primer lugar señalarse que la parcela matriz de la que se partía para la segregación es la registral 8912, cuya realidad originaria ha venido sufriendo numerosos procesos de segregación a lo largo de más de setenta años, no aportándose con la solicitud de parcelación cursada los límites físicos definitivos de la misma.

En cuanto a las identificaciones catastrales de los terrenos implicados, los datos recabados de la Oficina Municipal de Catastro señalan:

Parcela catastral XXXXXX (la finca X de la parcelación está superpuesta sobre la misma).

Consta en Catastro desde el 13 de marzo de 2017. La identificación del titular catastral está en investigación desde entonces.

Parcela catastral XXXXXX (la finca X de la parcelación está superpuesta sobre la misma).

Consta en Catastro desde el 13 de marzo de 2017. La identificación del titular catastral está en investigación desde entonces.

Parcela catastral XXXXXX (la finca X está superpuesta sobre esta parcela catastral y la XXXXXXX)

Consta en el catastro desde el 14 de enero de 1997; En dicha fecha aparece dado de alta como titular catastral D. XXXXXXX.

El 31 de agosto de 2010 se produce la baja del anterior titular y el alta de D^a XXXXXX, que causa baja el 10 de junio de 2015, estando identificado como titular catastral desde dicha fecha hasta la actualidad D. XXXXXX y D^a XXXXXX.

Parcela catastral XXXXXX (la finca X está superpuesta sobre esta parcela y la XXXXXXX)

Consta en Catastro desde el 13 de marzo de 2017. La identificación del titular catastral está en investigación desde entonces.

Parcela catastral XXXXXX (la finca X de la parcelación está superpuesta sólo en parte sobre la misma).

Consta en Catastro desde el 13 de marzo de 2017. La identificación del titular catastral está en investigación desde entonces.

Parcela catastral XXXXXX (la finca X de la parcelación está superpuesta sólo en parte sobre la misma).

Consta en Catastro desde el 13 de marzo de 2017. La identificación del titular catastral estaba en investigación desde entonces hasta el 5 de octubre de 2020, donde se produce una alteración, con la constancia en primer lugar del alta como propietarios de D^a. XXXXXX, D. XXXXXX y D. XXXXXX; D. XXXXXX, D. XXXXXX, D. XXXXXX, D^a. XXXXXX y D. XXXXXX; y D^a. XXXXXX (basado en un acto jurídico de 3 de abril de 2003), y su baja con fecha 21 de agosto de 2020, produciéndose en dicha fecha el alta como titulares de D^a. XXXXXX, D. XXXXXX, D^a. XXXXXX y D. XXXXXX, que mantienen hasta la fecha de consulta a Catastro dicha titularidad.

Requerimientos del Reglamento de Disciplina Urbanística para la licencia de parcelación.

El artículo 13.1.c) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, de aplicación en el momento del otorgamiento de la licencia de parcelación que nos ocupa, señala:

"c) La solicitud de licencia de parcelación debe adjuntar un proyecto de parcelación suscrito por técnico competente y visado por el Colegio profesional correspondiente, que incluirá planos a escala adecuada de la situación y superficie de los terrenos afectados por la alteración y de las fincas y parcelas iniciales y resultantes, así como su identificación catastral y registral, y las condiciones urbanísticas vigentes."

En relación con la parcelación para la que se obtuvo licencia en diciembre de 2018, aun identificada registralmente la finca matriz de la que se instaba la segregación y constitución de nuevas parcelas, no existió una identificación catastral fehaciente ni de ésta ni de ninguna de los terrenos o parcelas a segregar a nivel catastral, puesto que a la fecha de la licencia otorgada (13 de diciembre de 2018), no constaban como titulares catastrales los solicitantes en ninguna de las cinco fincas que se segregaban.

Cuatro de las fincas estaban en investigación. Además, en el caso de la finca X, una de dos las parcelas catastrales sobre las que se superponían los terrenos constaba en catastro a nombre de otros titulares distintos -la catastral XXXXXX, donde desde el 10 de junio de 2015 estaban identificados como titulares catastrales D. XXXXXX y D^a XXXXXX-; en el caso de la finca X, ni siquiera se aportó identificación catastral por parte de los solicitantes. Por último, tanto la finca X como la finca X diferían sustancialmente en superficie en relación con las parcelas catastrales sobre las que se superponían.

CONCLUSIONES.

Conforme a lo señalado en el apartado de consideraciones, en el informe técnico realizado en su momento para la autorización de la licencia de parcelación solicitada de 5 fincas sobre la finca matriz registral XXXXXX del término municipal de Almuñécar, no se controló de manera precisa lo dispuesto en el artículo 13.1.c) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, apreciándose discrepancias sustanciales en cuanto a las superficies identificadas en el documento técnico de parcelación presentado y las catastrales sobre las que se superponían en el caso de las fincas a segregar identificadas como número X (donde además la información de titulares catastrales identifica una de las parcelas con propietarios diferentes a los solicitantes en dicha fecha), y como número X, donde además ni siquiera los solicitante aportaron referencia catastral. Junto a ello, el resto de fincas, las números X, X y X, a la fecha de la concesión de la licencia, carecían de identificación de titulares catastrales, estando en investigación en dicho momento.

Por todo ello, se considera que, desde el punto de vista técnico, debe procederse a la revisión del informe de la licencia de parcelación solicitada y otorgada con fecha 13 de diciembre de 2018.

Trasládese el presente informe a la Asesoría Jurídica del Servicio de Urbanismo a los efectos oportunos.

Visto el informe Jurídico de fecha 01.03.2022, siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2018 se concede licencia de parcelación a D. XXXXXX de la finca registral n.º XXXXXX de Almuñécar sita en Urb. Los Berengueles-Punta de La Mona, en el núcleo de La Herradura de esta término municipal, en las siguientes parcelas:

1. Núcleo 2, parcela X: 611,77 m² superpuesta con la parcela catastral XXXXXX. Se trata de una parcela clasificada como suelo urbano con calificación de zona verde privada sin aprovechamiento urbanístico. No cuenta con edificación.

2. Núcleo 13, parcela X: 1.200,74 m² superpuesta con la parcela catastral XXXXXX. Se trata de una parcela clasificada como suelo urbano, la parte norte con una superficie de 756,21 m² está calificada como zona verde privada sin aprovechamiento urbanístico y la parte sur con una superficie de 444,53 m² está calificada como residencial, afectada por la ordenanza RE.XVI y aunque no cumple con la parcela mínima establecida en la misma, le resulta de aplicación la modificación puntual n.º 33 del PGOU'87 por la que se admite como superficie mínima la parcela existente.

3. Núcleo 17, parcela X: 2.281,50 m² superpuesta a las parcelas catastrales XXXXXX y XXXXXX. Se trata de una parcela clasificada como suelo urbano, la parte central con una superficie de 407,37 m² está calificada como zona verde privada sin aprovechamiento urbanístico y dos zonas a cada lado de la central con superficie de 1.147,73 m² y 721,39 m² respectivamente, calificadas como residencial y afectadas por la ordenanza RE.XVI y aunque no cumple con la parcela mínima establecida en la misma, le resulta de aplicación la modificación puntual n.º 33 del PGOU'87 por la que se admite como superficie mínima la parcela existente.

4. Núcleo 26, parcela X: 1.143,19 m² no superpuesta a parcela catastral. Se trata de una parcela clasificada como suelo urbano, una zona con una superficie de 83,72 m² está calificada como residencial y afectada por la ordenanza RE.XVI y aunque no cumple con la parcela mínima establecida en la misma, le resulta de aplicación la modificación puntual n.º 33 del PGOU'87 por la que se admite como superficie mínima la parcela existente; otra zona con una superficie de 382,82 m² calificada como zona verde privada sin aprovechamiento urbanístico; y una última zona con una superficie de 676,66 m² calificada como residencial y afectada por la ordenanza RI.41, para la que no se establece parcela mínima.

5. Núcleo 36, parcela X: 310,92 m² superpuesta a parcela catastral XXXXXX. Se trata de una parcela clasificada como suelo urbano y calificada como residencial afectada por la ordenanza RE.XIV, la parcela no cumple con la superficie mínima de 100 m² establecida para esta tipología, no obstante, se autoriza la segregación de esta parcela con la condición de agruparse a la parcela colindante cuya referencia catastral es XXXXXX

Y se autoriza la agrupación de esta última parcela n.º X correspondiente al núcleo 36 con la parcela colindante con referencia catastral XXXXXX.

II.- Con fecha 1.02.2019 y registro n.º 2019-E-RC-978 presenta el promotor Escritura pública de la parcelación autorizada.

III.- Con fecha 22.06.2021 y registro n.º 2021-E-RE-5018 D. XXXXXX en nombre y representación de la mercantil XXXXXX interpone recurso extraordinario de revisión frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local que concedía la licencia de parcelación.

IV.- Con fecha 2.08.2021 y registro n.º 2021-E-RE-6324 D. XXXXXX en nombre y representación de la mercantil XXXXXXXX

presenta nuevo escrito, complementario al recurso anterior.

V.- Con fecha 18.01.2022 y registro n.º 2022-E-RE-507 D. XXXXXX en nombre y representación de la mercantil XXXXXXXX presenta escrito anunciando que va a interponer recurso contencioso-administrativo frente a la desestimación por silencio del recurso interpuesto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Sobre el recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo establecido en el **art. 124.1 de la LPAC 39/2015**, de 1 de octubre, el plazo para interponer el recurso de reposición será de un mes si el acto es expreso.

Y según el **art. 30.4** del citado texto legal si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

En este caso, el acto administrativo que se recurre se dictó en fecha 13.12.2018, nunca le ha sido notificado a la recurrente y no fue recurrido en los plazos legalmente establecidos, deviniendo por tanto, firme.

En efecto, la interesada ha tenido conocimiento de la licencia de parcelación otorgada en dicho acuerdo al consultar el expediente administrativo en que se dictó el citado acuerdo, pero el mismo no le ha sido notificado fehacientemente, con lo cual, no procede la interposición de un recurso de reposición frente a un acto no notificado y firme, sino el recurso extraordinario de revisión conforme a lo previsto en el **art. 113 de la LPAC 39/2015**, de 1 de octubre.

A la vista de lo anterior, procede inadmitir el recurso de reposición interpuesto frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2018 por la mercantil XXXXXX

SEGUNDA.- Respecto al recurso extraordinario de revisión, se interpone por la interesada dentro del plazo legalmente establecido en el **art. 125 de la LPAC 39/2015, de 16 de octubre.**

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de dicho precepto podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

b) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.

c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.

d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

En el caso que nos ocupa, el recurso se interpone al amparo de la causa señalada en el apartado a del precepto mencionado (incurrir en error de hecho al dictar el acto, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente).

TERCERA.- De acuerdo con lo dispuesto en el **art. 126.3 de dicho texto legal** el plazo máximo para notificar la resolución será de tres meses contado desde el día siguiente al de la presentación del recurso.

Transcurrido dicho plazo, el interesado podrá considerar desestimado el recurso al objeto de interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la obligación de resolver legalmente impuesta a la Administración en el **art. 21 de la Ley 39/2015**, de 1 de octubre, LPAC.**CUARTA.-** Será competente para conocer y resolver el recurso de extraordinario de revisión el órgano que dictó el acto recurrido (**art. 125 LPAC**).

QUINTA.- En cuanto al fondo del asunto, aduce la interesada que el acuerdo en el que se otorga la licencia de parcelación a D. XXXXXX adolece de la causa establecida en el **art. 125.1.a) de la LPAC 39/2015** o lo que es lo mismo incurre en error de hecho, las razones que esgrime son las siguientes:

"Que del estudio puede desprenderse que de entre las fincas segregadas, la que aparece con una superficie de 1.143 metros cuadrados enclavada en el denominado núcleo 26. A dicha finca en la solicitud ante el Ayuntamiento de Almuñécar se dice que no se superpone sobre ninguna catastral pero que es parte de la que tiene referencia XXXXXX (sic) tal y como está recogido en el informe del Arquitecto Municipal Don Rafael Peralta Velasco de 21 de noviembre de 2.018.

[...]

Sin la secuencia completa de identificación de la parcela catastral objeto de Licencia de parcelación no se cumplirían los requisitos establecidos en la letra c del art. 13 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía. que establece "c) La solicitud de licencia de parcelación debe adjuntar un proyecto de parcelación suscrito por técnico competente, que incluirá planos georreferenciados a escala adecuada de la situación y superficie de los terrenos afectados por la alteración y de las fincas y parcelas iniciales y resultantes, así como su identificación catastral y registral, y las condiciones urbanísticas vigentes".

Sobre el recurso interpuesto, el Arquitecto Municipal en fecha 23.02.2022 emite informe en el que concluye lo siguiente:

"Conforme a lo señalado en el apartado de consideraciones, en el informe técnico realizado en su momento para la autorización de la licencia de parcelación solicitada de 5 fincas sobre la finca matriz registral 8912 del término municipal de Almuñécar, no se controló de manera precisa lo dispuesto en el artículo 13.1.c) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, apreciándose discrepancias sustanciales en cuanto a las superficies identificadas en el documento técnico de parcelación presentado y las catastrales sobre las que se superponían en el caso de las fincas a segregar identificadas como número 3 (donde además la información de titulares catastrales identifica una de las parcelas con propietarios diferentes a los solicitantes en dicha fecha), y como número 4, donde además ni siquiera los solicitante aportaron referencia catastral. Junto a ello, el resto de fincas, las números 1, 2 y 5, a la fecha de la concesión de la licencia, carecían de identificación de titulares catastrales, estando en investigación en dicho momento.

Por todo ello, se considera que, desde el punto de vista técnico, debe procederse a la revisión del informe de la licencia de parcelación solicitada y otorgada con fecha 13 de diciembre de 2018".

Conforme a lo expuesto, queda acreditado que la licencia de parcelación fue otorgada incurriendo en error de hecho de los propios documentos que obran en el expediente, y es que no se identificaron debidamente las fincas catastrales a parcelar de acuerdo con el **art. 13.1.d) del RDU**, por ello, procede estimar el

recurso extraordinario de revisión interpuesto por la mercantil XXXXXX frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2018.

Ítem mas, y como quiera que existen indicios suficientes de que la licencia otorgada pudiera ser nula de pleno derecho a tenor de lo informado por el Arquitecto Municipal en fecha 23.02.2022, procede que se remita el expediente a los servicios jurídicos al objeto de que informen sobre la procedencia de iniciar procedimiento de revisión de oficio de dicha licencia.

Por todo ello,

SE PROPONE:

1)- Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por la mercantil XXXXXX frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2018 por extemporáneo ex **art. 124.1 de la LPAC 39/2015** en relación con el **art. 30.4** de dicho texto legal.

2)- Estimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la mercantil XXXXXX frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2018 y en consecuencia y como quiera que existen indicios suficientes de que la licencia otorgada pudiera ser nula de pleno derecho a tenor de lo informado por el Arquitecto Municipal en fecha 23.02.2022, procede que se remita el expediente a los servicios jurídicos al objeto de que informen sobre la procedencia de iniciar procedimiento de revisión de oficio de dicha licencia.

2)- Notificar la presente resolución a los interesados, indicándoles que contra el mismo únicamente cabe recurso contencioso-administrativo.

Visto propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 02.03.2022, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por la mercantil XXXXXX frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2018 por extemporáneo ex **art. 124.1 de la LPAC 39/2015** en relación con el **art. 30.4** de dicho texto legal.

Segundo: Estimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la mercantil XXXXXX frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2018 y en consecuencia y como quiera que existen indicios suficientes de que la licencia otorgada pudiera ser nula de pleno derecho a tenor de lo informado por el Arquitecto Municipal en fecha 23.02.2022, procede que se remita el expediente a los servicios jurídicos al objeto de que informen sobre la procedencia de iniciar procedimiento de revisión de oficio de dicha licencia.

5º.- Expediente 43/2022; Licencia de obras; XXXXXX, representada por D. XXXXXX, solicita licencia urbanística para la instalación de grúa torre marca LIEBHERR modelo 71E C-B5 para la ejecución de las obras autorizadas por licencia en expediente n.º 3071/2021 a la mercantil XXXXXX A tal efecto.

Acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto de instalación de una grúa torre desmontable de obra para la construcción de 3 viviendas unifamiliares en la parcela X sita en el Sector Las Maravillas en el núcleo de La Herradura de este término municipal redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. XXXXXX, Planos de ubicación de la grúa, Plano de la cimentación de la grúa, Certificado de buen funcionamiento y Características de la grúa.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 23.02.2022 indicando que "Procede autorizar la instalación de la grúa", Jurídico de fecha 01.03.2022 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 02.03.2022, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia urbanística solicitada por la mercantil XXXXXX para la instalación de grúa torre marca LIEBHERR modelo 71E C-B5 para la ejecución de las obras autorizadas por licencia en expediente n.º 3071/2021 a la mercantil XXXXXX., conforme al Proyecto de instalación de una grúa torre desmontable de obra para la construcción de 3 viviendas unifamiliares en la parcela X sita en el Sector Las Maravillas en el núcleo de La Herradura de este término municipal redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. XXXXXX, visado por su colegio profesional.

La licencia se concede condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1º.- Una vez instalada la grúa deberá aportar:

- Ficha técnica descriptiva grúa (modelo de la Junta de Andalucía)
- Certificado inspección periódica reglam. (OCA)
- Contrato de conservación
- Certificado de instalación de grúa visado

- Certificado de entrega y puesta en marcha
- Comunicación de puesta funcionamiento (modelo de la Junta de Andalucía).

6°.- Expediente 11295/2021; Licencia de obras; XXXXXX, representado por D. XXXXXX, solicita licencia de obras para mejora, consolidación y modernización del restaurante XXXXXX situado en Playa de San Cristóbal de Almuñécar

A tal efecto, adjunta con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto Básico de mejora, consolidación y modernización de restaurante XXXXXX redactado por los Arquitectos D. XXXXXX y D. XXXXXX, Contrato de compraventa de la concesión del año 2000 y Concesión administrativa.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 23.02.2022 indicando que "...es factible acceder a la concesión de la licencia de obras solicitada...", de Ingeniería de fecha 24.02.2022, Jurídico de fecha 07.03.2022 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 07.03.2022, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia urbanística solicitada por la mercantil XXXXXX para ejecutar obras de mejora, consolidación y modernización del Restaurante XXXXXX sito en la playa San Cristóbal de este municipio, conforme al Proyecto Básico de mejora, consolidación y modernización de restaurante XXXXXX redactado por los Arquitectos D. XXXXXX y D. XXXXXX.

La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1).-Previamente al inicio de las obras deberá presentar la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución visado
- Declaración de concordancia de dicho Proyecto de ejecución con el Básico que ha obtenido licencia que igualmente deberá contar con visado colegial.
- Ejemplares colegiales y municipales de los diferentes agentes intervinientes en la obra
- Declaración del constructor

2).- El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el art. 138.6 de la LISTA.

3).- De conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.
- La finalización de las obras será en un plazo de tres años.- Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

4).- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 143 LISTA, el art. 29 RDU y el artículo 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

Emplazamiento de la obra..

Promotor de la obra..

Denominación descriptiva de la obra..

Propietarios del solar o de los terrenos..

Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.

Número de expediente y fecha de la licencia..

Instrumento de planeamiento que se ejecuta..

Fecha de inicio y terminación de las obras..

5).- De conformidad con el Art. 19 del RDU la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Tipo de suelo: Dominio público marítimo terrestre

Finalidad y uso de la actuación: Bar - Restaurante

Presupuesto de ejecución material: 402.187,50 € (cuatrocientos dos mil ciento ochenta y siete euros con cincuenta céntimos)

Situación y emplazamiento de las obras: Paseo de las flores 3 y 4 de Almuñécar

Nombre o razón social del promotor: XXXXXX

Técnico autor del proyecto: XXX (XXXXXX y XXXXXX, arquitectos).

Dirección facultativa de las obras: Director de obra: ----

Director de ejecución de las obras:-----

Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.

Finalización de las obras: 36 meses.

Prórroga: sí, por una única vez a instancia justificada del titular

6).- En caso de modificación de las acometidas a las redes públicas de saneamiento/abastecimiento deberá ponerlo en conocimiento la empresa concesionaria de la gestión de dichos servicios y dichas modificaciones deberán ejecutarse por empresa homologada.

7º.- Expediente 9897/2021; Licencia de obras; D. XXXXXX representado por Dña. XXXXXX, solicita licencia de obra para sustitución de forjado existente en parcela con referencia catastral XXXXXX, situada en Calle XXXXXX, La Herradura, Granada,

A tal efecto, adjunta con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto Básico y de Ejecución de sustitución de cubierta existente redactado por la Arquitecta Dña. XXXXXX, Estudio Básico de Seguridad y Salud y Declaración del constructor.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 22.11.2021 indicando que "...es factible, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de obras solicitada,...", de Ingeniería de fecha 25.11.2021, Jurídico de fecha 07.03.2022 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 07.03.2022, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de obras solicitada por D. XXXXXX para sustitución del forjado de la vivienda sita en calle XXXXXX de este municipio, conforme al Proyecto Básico y de Ejecución de sustitución de cubierta existente redactado por la Arquitecta Dña. XXXXXX.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1).- Previamente al inicio de las obras se deberán aportar ejemplares colegiales y municipales de los diferentes agentes intervinientes en la obra.

2).- El comienzo de las obras requerirá comunicación previa al ayuntamiento con al menos diez días de antelación, de acuerdo con el art. 138 de la LISTA.

3).- De conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza municipal reguladora de la intervención en materia de licencias urbanísticas, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

- El inicio de obras no podrá exceder del plazo que se establezca en la licencia o como mínimo un año.

- La finalización de las obras será en un plazo de tres años.

- Se podrá solicitar prórroga por una sola vez y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados.

4).- Como medida de información y publicidad, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada, de conformidad con el art. 143 LISTA, el art. 29 RDUA y el artículo 15 de la Ordenanza municipal habrá de instalarse un panel con las características que en ésta última se definen y como mínimo la siguiente información:

Emplazamiento de la obra.➤

Promotor de la obra.➤

Denominación descriptiva de la obra.➤

Propietarios del solar o de los terrenos.➤

Empresa constructora, subcontratista, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.➤

Número de expediente y fecha de la licencia.➤

Instrumento de planeamiento que se ejecuta.➤

Fecha de inicio y terminación de las obras

5).- De conformidad con el Art. 19 del RDUA la resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar los siguientes extremos:

Clasificación urbanística: Suelo Urbano.

Calificación urbanística: Residencial Intensiva 29. (RI.29)

Finalidad y uso de la actuación: Reforma vivienda unifamiliar

Presupuesto de ejecución material: 15.537 € (quince mil quinientos treinta y siete euros)

Situación y emplazamiento de las obras: calle XXXXXX. La Herradura

Identificación catastral: XXXXXX

Nombre o razón social del promotor: D. XXXXXX

Técnico autor del proyecto: Dña. XXXXXX. Arquitecta.

Dirección facultativa de las obras: Director de obra: ----

Director de ejecución de las obras : -

Plazos: de conformidad con el Art. 13 de la Ordenanza Municipal, los plazos que afectan a las licencias, a contar desde su concesión, son los siguientes:

Inicio de las obras: 12 meses.

Finalización de las obras: 36 meses.

Prórroga: sí, por una única vez a instancia justificada del titular.

8º- Expediente 10800/2021; Licencia de obras; XXXXXX., representada por D. XXXXXX, solicita licencia urbanística para canalización subterránea de línea eléctrica de media tensión (20 kV) sita en calle Gonzalo Barbero y calle Las Palomas en el núcleo de La Herradura de este término municipal.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Planos de detalle del trazado y ubicación de arquetas y Presupuesto de ejecución material.

Visto el informe de Ingeniería de fecha 27.10.2021 indicando que "...no existe inconveniente en conceder licencia de obras...", Jurídico de fecha 07.03.2022 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 07.03.2022, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de obras solicitada por la mercantil XXXXXX para canalización subterránea de línea eléctrica de media tensión (20 kV) sita en calle Gonzalo Barbero y calle Las Palomas en el núcleo de La Herradura de este término municipal, conforme a la documentación técnica obrante en el expediente.

La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

- 1).- Antes del comienzo de las obras se deberá informar a éste Ayuntamiento del nombramiento del Director de las obras y del Coordinador de Seguridad y Salud.
- 2).- Las reposiciones en la vía pública se realizarán con las mismas características y calidades de las pavimentaciones existentes.
- 3).- Una vez finalizadas las obras, se aportará certificado final de las mismas, en el que se justifique la correcta gestión de residuos.

9º-. Expediente 3114/2021; Licencia de ocupación; D. XXXXXX, representado por D. XXXXXX, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en Paseo de Velilla nº X, con referencia catastral XXXXXX, y finca registral XXXXXX.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado Técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. XXXXXX visado por su colegio profesional, Nota simple informativa registral de la vivienda, Factura de luz y Cambio de titularidad del contrato de suministro de agua.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 22.02.2022 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda X, en Paseo de Velilla n.º X...", de Ingeniería de fecha 25.02.2022, indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación.", Jurídico de fecha 01.03.2022 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 02.03.2022, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de ocupación solicitada por D. XXXXXX para la vivienda de su propiedad sita en Paseo de Velilla nº X de este municipio.

Dado el inmueble en el que se emplaza la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en el **art. 84.3.c).1ª de la LISTA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

10º.- Expediente 9439/2021; Certificación de obras renovación acerado C/ Alcalde Julio Fajardo; Se da cuenta de certificación final de obras "Renovación de acerado en Calle Alcalde Julio Fajardo", expedida por el Ingeniero de Obras Públicas Municipal D. Sergio Palma Ruiz, a favor del contratista Viales Progreso, por importe de 14.586,63€, **acordando** la Junta de Gobierno Local, por

unanimidad de los asistentes, aprobar dicha certificación de obras y facultar a la Alcaldía para su abono.

11°.- Expediente 5804/2019; Prórroga obras viviendas Tercera Edad; Se da cuenta de expediente 5804/2021 sobre prórroga contrato de Obras de mantenimiento, reparación rehabilitación en viviendas de la Tercera Edad del Ayuntamiento de Almuñécar.

ANTECEDENTES.-

Primero.- Con fecha 8 de junio 2020, este Ayuntamiento firmó con D. XXXXXX, en representación de XXXXXX, y domicilio en Paseo de Velilla X, 18690 Almuñécar (Granada), contrato de obras de mantenimiento, reparación rehabilitación en viviendas de la Tercera Edad del Ayuntamiento de Almuñécar.

El precio del presente contrato asciende al siguiente importe:

- 1 Oferta económica: Porcentaje de descuento genérico sobre los precios descritos en el ANEXO I del PPT del 20,5%.
Importe máximo anual: 19.903,00 € IVA no incluido, más 4.179,63 € correspondiente al IVA, TOTAL: 24.082,63 €
- 2 Mejoras sin coste: Mejora sin coste para el Ayuntamiento de reforma de 4 cuartos de baño reformados íntegramente

Segundo.- El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS, a partir de la formalización del correspondiente contrato, con posibilidad de prórroga por igual período en los términos que dispone el Pliego Administrativo y la LCS.

INFORME.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la LCSP y cláusula 2.1.6. **Plazo de duración del contrato.**

Artículo 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 3ª del Contrato Administrativo, el art. 29 de la LCSP y cláusula 2.1.6. del Pliego Administrativo, por la que se rige el vigente contrato, este podrá prorrogarse hasta un máximo de dos años.

En base a lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Acordar la prórroga del contrato de "Obras de mantenimiento, reparación rehabilitación en viviendas de la Tercera Edad del Ayuntamiento de Almuñécar", por importe:

- 1 Oferta económica: Porcentaje de descuento genérico sobre los precios descritos en el ANEXO I del PPT del 20,5%.
Importe máximo anual: 19.903,00 € IVA no incluido, más 4.179,63 € correspondiente al IVA, TOTAL: 24.082,63 €

- 2 Mejoras sin coste: Mejora sin coste para el Ayuntamiento de reforma de 4 cuartos de baño reformados íntegramente

PLAZO DE DURACIÓN DE LA PRÓRROGA: DOS AÑOS

H.- PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: 2 años		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> SI. Por el importe de la cuota anual/mantenimiento de soluciones de firma.	Duración de la prórroga: 2 años	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> SI: específico 2 meses

Segundo.- Finalizada la vigente prórroga quedará extinguido el contrato.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Arquitectura e Intervención.

12°.- Expediente 297/2020; Prórroga contrato adquisición consumibles; Se da cuenta de expediente 297/2020 sobre prórroga del contrato de Suministro (Modalidad Adquisición) de Consumibles de Impresión para los Diferentes Departamentos del Ayuntamiento de Almuñécar.

ANTECEDENTES.- Primero.- Con fecha 28 de julio 2020, este Ayuntamiento firmó con XXXXXX, en representación de XXXXXX, con domicilio en Polígono Juncaril C/ X- 18210 PELIGROS (GRANADA), contrato de Suministro (Modalidad Adquisición) de Consumibles de Impresión para los Diferentes Departamentos del Ayuntamiento de Almuñécar.

El precio del presente contrato asciende al siguiente importe:

- OFERTA ECONÓMICA: precios unitarios descritos en la proposición económica "ANEXO TABLA DE PRECIOS"
Importe máximo anual: 8.521,58 € más 1.789,53 € de IVA, lo que hace un total de 10.311,11 € IVA incluido.
- PLAZO DE ENTREGA: 7 HORAS

Segundo.- La duración del contrato será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por igual periodo y en los términos que dispone el Pliego Administrativo y la LCSP.

INFORME.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la LCSP y cláusula 2.1.6. Plazo de duración del contrato.

Artículo 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.

De acuerdo con lo establecido en las cláusulas 3ª del Contrato Administrativo, el art. 29 de la LCSP y cláusula 2.1.6. del Pliego Administrativo, por la que se rige el vigente contrato, este podrá prorrogarse hasta un máximo de dos años.

En base a lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero.- Acordar la prórroga del contrato de "(ModalidadAdquisición) de Consumibles de Impresión para los Diferentes Departamentos del Ayuntamiento de Almuñécar", por importe:

1. OFERTA ECONÓMICA: precios unitarios descritos en la proposición económica "ANEXO TABLA DE PRECIOS"
Importe máximo anual: 8.521,58 € más 1.789,53 € de IVA, lo que hace un total de 10.311,11 € IVA incluido.
2. PLAZO DE ENTREGA: 7 HORAS

H.- PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: 2 AÑOS		
Plazo de entrega: Máximo de 48 horas. Este plazo podrá ser disminuido teniendo en cuenta la Oferta económica realizada por el licitador que resulte adjudicatario del contrato. Se rechazarán todas las ofertas que establezcan un plazo de entrega superior a dos días (48 horas).		
Plazo de garantía mínimo de 6 meses		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> SI	Duración de la prórroga: DOS AÑOS	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> SI: específico 2 meses

Segundo.- Finalizada la vigente prórroga quedará extinguido el contrato.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios de Informática e Intervención.

13°.- Expediente 9123/2021; Plan gestión residuos obras Mercado La Herradura; Por el Concejal-Delegado de Turismo y Playas, se da cuenta del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de la obra citada, con acta favorable de la dirección técnica de la obra : "REMODELACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA HERRADURA PARA INCORPORACIÓN DE CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LOS RECURSOS TURÍSTICOS DE LA HERRADURA".

Visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición de la obra citada.

Segundo: Dar traslado a los técnicos municipales y directores técnicos de la obra, al Negociado Municipal de Compras y Contratación y al contratista de las obras.

14°.- Expediente 505/2022; Plan de seguridad obras Parque Infantil San Miguel; Se da cuenta de informe de la Concejal Delegada de Mantenimiento y Obras Públicas, en relación con las obras de "RENOVACIÓN DEL PAVIMENTO FLEXIBLE Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO EN EL PARQUE INFANTIL SAN MIGUEL, EN ALMUÑÉCAR", con fecha 4 de marzo de 2022, se ha emitido informe favorable por D. Sergio Palma Díaz, Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, como Coordinador de Seguridad y Salud en Fase de Ejecución de las Obras, al PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD de la Obra, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 7 del R.D. 1627/1997.

Visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de las obras de "Renovación del Pavimento Flexible y Mantenimiento del Equipamiento en el Parque Infantil San Miguel, en Almuñécar, redactado por la empresa constructora y contratista de las obras "XXXXXX".

Segundo: Dar cuenta al Coordinador de Seguridad y Salud, D. Sergio Palma Díaz, Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, y al contratista XXXXXX

15°.- Expediente 2218/2021; Plan de seguridad y Salud y Gestión de Residuos obras Plaza San Cristóbal; Se da cuenta de informe de la Concejal Delegada de Mantenimiento y Obras Públicas, en relación con las obras de "MEJORA Y PUESTA EN VALOR TURÍSTICO-CULTURAL, ACTUACIONES DE ACCESIBILIDAD Y SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL DEL ENTORNO DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS PEÑONES DE SAN CRISTÓBAL, EN LA PLAZA DE SAN CRISTÓBAL DE ALMUÑÉCAR", siguiente:

Que con fecha 7 de marzo de 2022, se ha emitido Informe Favorable y Acta de Aprobación por D. Sergio Palma Díaz, Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, como Director de las Obras, al PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (Al amparo del art. 5.1 R.D. 105/2008, de 1 de Febrero. B.O.E. num. 38, de 13 de Febrero de 2008).

Que con fecha 4 de marzo de 2022, se ha emitido informe favorable por D. Alejandro Rafael Roldán Fontana, Arquitecto Técnico Municipal, como Coordinador de Seguridad y Salud en Fase de Ejecución de las Obras, al PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD de la Obra, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 7 del R.D. 1627/1997.

Visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: ACEPTAR EL PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE LAS OBRAS DE "MEJORA Y PUESTA EN VALOR TURÍSTICO-CULTURAL, ACTUACIONES DE ACCESIBILIDAD Y SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL DEL ENTORNO DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS PEÑONES DE SAN CRISTÓBAL, EN LA PLAZA DE SAN CRISTÓBAL DE ALMUÑÉCAR", de acuerdo con el artículo 5.1 del R.D. 105/2008, elaborado por el contratista XXXXXX

Segundo: Aprobar EL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE "MEJORA Y PUESTA EN VALOR TURÍSTICO-CULTURAL, ACTUACIONES DE ACCESIBILIDAD Y SOSTENIBILIDAD MEDIOAMBIENTAL DEL ENTORNO DEL MONUMENTO NATURAL DE LOS PEÑONES DE SAN CRISTÓBAL, EN LA PLAZA DE SAN CRISTÓBAL DE ALMUÑÉCAR", redactado por la empresa constructora y contratista de las obras XXXXXX

Tercero: Dar cuenta del acuerdo a la Dirección de las Obras, D. Sergio Palma Díaz, al Coordinador de Seguridad y Salud, D. Alejandro Rafael Roldán Fontana, y al contratista XXXXXX

16º.- Expediente 2244/2022; Actualización rentas 24 viviendas Rambla Espinar; Por la Técnico en Gestión Tributaria y Recaudación, en relación con la actualización de las rentas objeto de repercusión a los adjudicatarios de las 24 viviendas sitas en calle Rambla del Espinar, X de La Herradura, se informa:

PRIMERO.- Con fecha 2 de agosto de 1993 fue celebrado entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, convenio de ejecución y gestión para la construcción de 24 viviendas de promoción pública en La Herradura, enmarcado dentro del Plan Andaluz de Vivienda de 1992-1995. Expediente GR-89/210-V.

El Ayuntamiento de Almuñécar asumió la administración de las viviendas de dicho convenio y formalizó los oportunos contratos de arrendamiento con los adjudicatarios, conforme al modelo aprobado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

De igual forma tiene encomendada la recaudación de las rentas mensuales que han de abonar los adjudicatarios.

SEGUNDO.- De conformidad con la cláusula novena del citado convenio, el Ayuntamiento recaudará las rentas que mensualmente han de abonar los adjudicatarios a tal efecto, realizará la facturación mensual de las viviendas, con la generación y emisión de los recibos cobratorios.

TERCERO.- En los contratos formalizados con los adjudicatarios se estipula que el arrendatario vendrá obligado asimismo a satisfacer los gastos que se produzcan por servicios comunes y por el mantenimiento y conservación de las zonas comunes de la construcción, así como los tributos y demás cantidades que, en su caso, el arrendador abone por la prestación de servicios.

Igualmente determina que la cantidad fijada como renta será revisable en más o en menos cada año en un 50 por ciento de la modificación que experimente en este periodo el Índice de Precios al Consumo, sector Arrendamiento, o indicador que le sustituya, coincidiendo con la revisión de la prórroga del contrato.

Tras la entrada en vigor de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (en adelante LDEE), que estableció límites a la revisión de

precios en los contratos del sector público y establece en cuanto al régimen de revisión de los valores monetarios en su Disposición Transitoria que "Lo dispuesto en esta Ley será de aplicación al resto de contratos celebrados por organismos y entidades del sector público que se perfeccionen a partir de su entrada en vigor. Hasta que se publique el índice de alquiler de oficinas, previsto en el artículo 4 de esta Ley, cuando se pacte un régimen de revisión periódica y predeterminada en los contratos de arrendamiento de inmuebles en que sea parte el sector público perfeccionados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se aplicará el índice de precios de alquiler de la vivienda del Índice de Precios de Consumo del Instituto Nacional de Estadística, a nivel provincial."

Con respecto a los **contratos de arrendamiento**, la Disposición final primera de la LDEE, modifica el artículo de la Ley de Arrendamientos Urbanos que afecta al mecanismo de actualización de las rentas de alquiler estableciendo lo siguiente:

"Modificación de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. La Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos queda modificada como sigue: Uno. El apartado 1 del artículo 18 queda redactado de la siguiente manera:«1. Durante la vigencia del contrato, la renta solo podrá ser revisada por el arrendador o el arrendatario en la fecha en que se cumpla cada año de vigencia del contrato, en los términos pactados por las partes. En defecto de pacto expreso, no se aplicará revisión de rentas a los contratos. En caso de pacto expreso entre las partes sobre algún mecanismo de revisión de valores monetarios que no detalle el índice o metodología de referencia, la renta se revisará para cada anualidad por referencia a la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad a fecha de cada revisión, tomando como mes de referencia para la revisión el que corresponda al último índice que estuviera publicado en la fecha de revisión del contrato».

Finalizando la Disposición Transitoria en su apartado 4 que "Las modificaciones del texto de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, que son consecuencia de la entrada en vigor de esta Ley **serán de aplicación exclusivamente a los contratos que se perfeccionen con posterioridad a su entrada en vigor**".

Por lo que, para la actualización de la rentas a que se refieren los contratos de arrendamiento formalizados por este Ayuntamiento con los adjudicatarios de las 24 viviendas sitas en calle Rambla del Espinar, 57 A de La Herradura, entendemos de lo inmediatamente arriba referenciado, que al haber sido perfeccionados con anterioridad a la entrada en vigor de la LDEE, el sistema de revisión de precios es el previsto en los contratos, no siendo de aplicación la LDEE. Como resultado y ya que los contratos establecen que "la **renta será revisable en más o en menos cada año en un 50 por ciento** de la modificación que experimente en este periodo el Índice de Precios al Consumo, sector Arrendamiento, o indicador que le sustituya", entendemos que deben seguirse actualizando las rentas en la forma prevista en los contratos.

CUARTO.- Este Ayuntamiento viene repercutiendo a los arrendatarios, junto con la renta mensual, el Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio inmediatamente anterior, procediéndose a su revisión y ajuste con la emisión de la renta del mes de enero de cada año.

QUINTO.- El valor catastral constitutivo de la base liquidable para el cálculo de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio 2021 y que como consecuencia el Ayuntamiento debe repercutir a los adjudicatarios, se detalla en la siguiente tabla:

REF. CATASTRAL	VALOR	IMPORTE	VALOR	IMPORTE
	CATAS- TRAL 2020	IBI 2020	CATAS- TRAL 2021	IBI 2021
VIVIENDA 01	54.846,3		54.846,3	
XXXXXX	7	586,86	7	586,86

VIVIENDA		54.846,3		54.846,3	
02	XXXXXXX	7	586,86	7	586,86
VIVIENDA		64.749,1		64.749,1	
03	XXXXXXX	6	692,82	6	692,82
VIVIENDA		65.510,9		65.510,9	
04	XXXXXXX	6	700,98	6	700,98
VIVIENDA		64.749,1		64.749,1	
05	XXXXXXX	6	692,82	6	692,82
VIVIENDA		64.749,1		64.749,1	
06	XXXXXXX	6	692,82	6	692,82
VIVIENDA		54.084,6		54.084,6	
07	XXXXXXX	0	578,72	0	578,72
VIVIENDA		65.510,9		65.510,9	
08	XXXXXXX	6	700,98	6	700,98
VIVIENDA		64.749,1		64.749,1	
09	XXXXXXX	6	692,82	6	692,82
VIVIENDA		54.084,6		54.084,6	
10	XXXXXXX	0	578,72	0	578,72
VIVIENDA		65.510,9		65.510,9	
11	XXXXXXX	6	700,98	6	700,98
VIVIENDA		64.749,1		64.749,1	
12	XXXXXXX	6	692,82	6	692,82
VIVIENDA		75.413,8		75.413,8	
13	XXXXXXX	1	806,94	1	806,94
VIVIENDA		76.175,5		76.175,5	
14	XXXXXXX	4	815,08	4	815,08
VIVIENDA		64.749,1		64.749,1	
15	XXXXXXX	6	692,82	6	692,82
VIVIENDA		65.510,9		65.510,9	
16	XXXXXXX	6	700,98	6	700,98
VIVIENDA		64.749,1		64.749,1	
17	XXXXXXX	6	692,82	6	692,82
VIVIENDA		54.084,6		54.084,6	
18	XXXXXXX	0	578,72	0	578,72
VIVIENDA		64.749,1		64.749,1	
19	XXXXXXX	6	692,82	6	692,82
VIVIENDA		54.084,6		54.084,6	
20	XXXXXXX	0	578,72	0	578,72
VIVIENDA		64.749,1		64.749,1	
21	XXXXXXX	6	692,82	6	692,82
VIVIENDA		54.084,6		54.084,6	
22	XXXXXXX	0	578,72	0	578,72
VIVIENDA		64.749,1		64.749,1	
23	XXXXXXX	6	692,82	6	692,82
VIVIENDA		57.131,6		57.131,6	
24	XXXXXXX	6	611,32	6	611,32

SEXTO.- Se procede la actualización de las cuotas a diciembre de 2021, en aplicación a lo estipulado en los contratos de arrendamiento de las viviendas, tomándose como referencia el IPC, sector arrendamiento, y según se detalla en la siguiente tabla:

	REF. CATASTRAL	RENTA MENSUAL 2021	ACTUALIZADA A:	VARIACIÓN IPC	RENTA MENSUAL 2022	ACTUALIZADA A:
				6,50%		
VIVIENDA 01	XXXXXXX	37,39 €	dic-20	3,25%	38,61 €	dic-21
VIVIENDA 02	XXXXXXX	37,39 €	dic-20	3,25%	38,61 €	dic-21
VIVIENDA 03	XXXXXXX	44,97 €	dic-20	3,25%	46,43 €	dic-21
VIVIENDA	XXXXXXX	44,23 €	dic-20	3,25%	45,67 €	dic-21

DA 04						
VIVIEN-DA 05	XXXXXX	44,23 €	dic-20	3,25%	45,67 €	dic-21
VIVIEN-DA 06	XXXXXX	139,44 €	dic-20	3,25%	143,97 €	dic-21
VIVIEN-DA 07	XXXXXX	36,88 €	dic-20	3,25%	38,08 €	dic-21
VIVIEN-DA 08	XXXXXX	44,97 €	dic-20	3,25%	46,43 €	dic-21
VIVIEN-DA 09	XXXXXX	44,97 €	dic-20	3,25%	46,43 €	dic-21
VIVIEN-DA 10	XXXXXX	36,75 €	dic-20	3,25%	37,94 €	dic-21
VIVIEN-DA 11	XXXXXX	44,97 €	dic-20	3,25%	46,43 €	dic-21
VIVIEN-DA 12	XXXXXX	44,96 €	dic-20	3,25%	46,42 €	dic-21
VIVIEN-DA 13	XXXXXX	52,98 €	dic-20	3,25%	54,70 €	dic-21
VIVIEN-DA 14	XXXXXX	52,98 €	dic-20	3,25%	54,70 €	dic-21
VIVIEN-DA 15	XXXXXX	41,75 €	dic-20	3,25%	43,11 €	dic-21
VIVIEN-DA 16	XXXXXX	42,00 €	dic-20	3,25%	43,37 €	dic-21
VIVIEN-DA 17	XXXXXX	45,48 €	dic-20	3,25%	46,96 €	dic-21
VIVIEN-DA 18	XXXXXX	37,46 €	dic-20	3,25%	38,68 €	dic-21
VIVIEN-DA 19	XXXXXX	44,97 €	dic-20	3,25%	46,43 €	dic-21
VIVIEN-DA 20	XXXXXX	37,39 €	dic-20	3,25%	38,61 €	dic-21
VIVIEN-DA 21	XXXXXX	44,34 €	dic-20	3,25%	45,78 €	dic-21
VIVIEN-DA 22	XXXXXX	41,91 €	dic-20	3,25%	43,27 €	dic-21
VIVIEN-DA 23	XXXXXX	44,97 €	dic-20	3,25%	46,43 €	dic-21
VIVIEN-DA 24	XXXXXX	37,38 €	dic-20	3,25%	38,59 €	dic-21

Visto lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Modificar la cuota tributaria del Impuesto de Bienes Inmuebles de 2021 que se repercutirá a los arrendatarios en doce mensualidades de igual importe durante el año 2022.

Segundo: Actualizar la renta como consecuencia de la variación experimentada por el IPC, sector arrendamiento, desde la fecha de su última actualización en la forma descrita en los contratos de arrendamiento de las viviendas.

17°.- Expediente 417/2022; Acta jurado cartel de las Fiestas San José 2022; Se deja sobre la mesa el punto de referencia.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día.

Urgencia 1); Expediente 2603/2021; Bases plaza de Inspector de Actividades; Por el Director de Recursos Humanos y OA, se da cuenta de las Bases para la provisión de una plaza de Inspector de Actividades, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C1, vacante en la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó aprobar dicha base y su tramitación correspondiente, siguientes:

Primera. Objeto de la convocatoria.

1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión de una plaza de Inspector de Actividades, vacante en la plantilla de personal funcionario, incluida en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Almuñécar, correspondiente al año 2021 publicada en el Boletín Oficial de LA Provincia de Granada número 196 de fecha 13 de octubre de 2021. El sistema selectivo elegido es el concurso-oposición libre.

2. La citada plaza se encuentra encuadrada dentro de la escala de Administración especial, subescala técnica, Grupo C, Subgrupo C1, Nivel 18 de Complemento de Destino y Específico 1.100 puntos.

2.- Las funciones del Inspector de Actividades serán:

- Inspeccionar, controlar e informar acerca de los cometidos que le sean asignados, a partir de la aplicación de unas normas, ordenanzas o reglamentos municipales.

- Es el responsable de la ejecución de los trabajos y procedimientos de inspección dentro del ámbito de su competencia; realiza las tareas de inspección, control y demás trabajos de tramitación, seguimiento o impulso de expedientes de inspección y sanción, en su caso; comprueba que las actividades se ajusten a las licencias concedidas y a lo previsto por la normativa; elabora mediciones de ocupación, reportajes fotográficos, levantamiento de actas de inspección y otras actuaciones derivadas de las mismas, usando aparatos mecánicos y tecnológicos; da apoyo operativo y soporte cualificado a los técnicos; recibe y gestiona denuncias de los ciudadanos, realizando tareas de oficina vinculadas con su trabajo incluyendo la redacción de documentos e incidencias; realiza funciones de vigilancia, control e inspección que se especifican en las disposiciones normativas vigentes de ámbito nacional, autonómica y local en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas, comercio ambulante, actividades comerciales e industriales y otras.

- Realizar funciones de apoyo al resto de servicios cuando así se requiera, incluyendo expresamente las notificaciones de su área de actuación.

- Otras funciones pertenecientes a su categoría profesional, que por disposición del superior jerárquico, Concejalía, Alcaldía o normativas vigentes, le sean atribuidas.

- Cuantas otras sean propias de la plaza, y las que se establezcan en las normas de aplicación a la actividad profesional del ocupante del puesto.

- Cualesquiera relacionadas con las anteriormente descritas.

Su horario de trabajo será distribuido en turnos de mañana, tarde y noche, incluidos fines de semana y festivos, de conformidad con los horarios de apertura de los locales comerciales, de ocio y hostelería, en función de las necesidades del servicio, respetando siempre el cómputo de la jornada anual, todo ello de conformidad con las instrucciones del Concejal delegado del área.

3. Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionario de Administración Local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionario Civiles de la Administración General del Estado.

Segunda. Requisitos.

A) Generales.

1. Para participar en el proceso selectivo de concurso oposición libre, los/as aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o ser nacional de algún Estado al que, en virtud de la aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar las personas a las que hace referencia el artículo 57.2 del texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, (el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes) y el art. 57.4 de dicha norma (extranjeros con residencia legal en España).

b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad o incapacidad establecidos en la legislación vigente.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes al puesto objeto de la convocatoria.

e) Los aspirantes deberán estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes el título de Bachiller o Técnico. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio (BOE de 17 de junio), por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada mediante la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho de la Unión Europea.

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. En caso de invocarse título equivalente a los indicados habrá de acompañar a la instancia certificación expedida por la autoridad académica competente que acredite tal equivalencia.

f) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

g) Carecer de antecedentes penales o tenerlos cancelados

Los requisitos precedentes deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera de este Ayuntamiento. Y cuando se trate de requisitos de capacidad para el desempeño de las funciones públicas también deberán preservarse a lo largo de la carrera profesional.

B) Requisitos específicos para lo/as aspirantes con Discapacidad física, psíquica o sensorial:

Lo/as aspirantes con discapacidad serán admitidos/as en igual de condiciones con los demás participantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales sino en los casos que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones a desarrollar. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 35, del Real Decreto 112013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 22711/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad, y el artículo 59.2, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33% que lo soliciten, las adaptaciones y los ajustes razonables y necesarios de tiempo y medios humanos y materiales, para su realización al objeto de asegurar su participación en igualdad de condiciones, y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad. Las adaptaciones no se otorgarán de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación con la prueba a realizar.

Dicho/as aspirantes deberán formular en la solicitud de participación la petición concreta de adaptación en la que se reflejan las necesidades específicas de él/a candidato/a para acceder al proceso selectivo.

En la Resolución que apruebe la lista de admitido/as y excluido/as se hará constar la admisión o no de las adaptaciones de las pruebas que se hayan solicitado.

Tercera. Solicitudes.

1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán, conforme al modelo publicado en la página Sede Electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar (<https://almunecar.sedelectronica.es>) a través del trámite: PROCESO SELECTIVO INSPECTOR ACTIVIDADES, en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, y acompañada de copia de la siguiente documentación:

- DNI , pasaporte o documento nacional equivalente en el caso de extranjeros
- Titulación académica exigida. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en las bases habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá presentar la titulación y el documento acreditativo de la homologación oficial del mismo y, en su caso, traducción jurada.
- Justificante del pago de los derechos de examen, abonado conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de acceso al empleo público del Ayto. de Almuñécar (BOP Granada num. 52, de 17/03/2011)

Epígrafe 1. Tarifa General:

Grupo Cl.....58,79 euros

Epígrafe 4. Tarifa discapacitados (acreditada documentalmente conforme a lo dispuesto en la Ordenanza)

Grupo Cl.....0 euros

Epígrafe 5. Tarifa Aspirantes que acrediten estar en situación de desempleo por un período igual o superior a 3 meses:

Grupo Cl.....29,39 euros

El modelo de autoliquidación se podrá descargar de la página web del Ayuntamiento y el ingreso se realizará en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras.

Los/as aspirantes, dentro del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes, deberán justificar las causas de exención o reducción de la tasa por derechos de examen si incurriera en alguno de los supuestos previstos en la Ordenanza reguladora de la misma.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen en plazo y forma será motivo de exclusión insubsanable.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar o conforme a lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Los/as aspirantes, con la indicada solicitud, presentarán la documentación en castellano que acredite los méritos a valorar en la fase de concurso, según el contenido del baremo que se describe en el Anexo II, no admitiéndose la presentación ni valoración de méritos referidos a fecha posterior a la de expiración de presentación de solicitudes o acreditados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá a el/la interesado/a para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto.

5. Tendrá la consideración de defecto no subsanable la solicitud extemporánea y la falta del pago de la integridad de los derechos de examen.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará Resolución de Alcaldía en el plazo máximo de un mes en la que se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con indicación de la causa de exclusión, en su caso.

Dicha Resolución se publicará en tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almuñécar (página web municipal) concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos y/o presentación de reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo se dictará nueva resolución aprobando la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, la composición nominal del Tribunal calificador y la indicación del día, hora y lugar de realización del primer ejercicio de la Fase de oposición.

2. Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, invocados previamente y debidamente justificados, que serán apreciados libremente por el Tribunal Calificador. La no presentación del aspirante en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el proceso de selección.

3. Serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Solo podrán establecerse exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, si bien, sometiéndose a la misma prueba que el resto de los aspirantes.

Quinta. Tribunal Calificador.

1. El Tribunal Calificador estará constituido por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y tres Vocales. Todos los componentes tendrán voz y voto.

2. Deberá su composición cumplir lo estipulado en el art. 60 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre.

3. Los/as componentes del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

4. Junto a los/as titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los/as cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus componentes titulares o suplentes, indistintamente, siendo imprescindible la presencia del Presidente/a y el/la Secretario/a o persona que les sustituya. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

7. Los/as componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a este tipo de convocatorias en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, los/as aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas anteriormente, en los términos establecidos en la referida Ley.

8. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta en su caso, pueda proceder a su revisión.

9. La voluntad del Tribunal en vista a la calificación de las pruebas podrá formarse por unanimidad de sus miembros, por mayoría de los miembros del órgano de selección así como por media aritmética de las calificaciones individualmente

asignadas por cada miembro del tribunal. En todo caso, corresponderá a la Presidencia del órgano de selección dirimir los empates con su voto de calidad.

Sexta. Procedimiento de selección y desarrollo del proceso selectivo.

1. Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos/as quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

2. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes para que acrediten su identidad.

3. Una vez comenzadas las pruebas el resto de actos relacionados con el proceso selectivo se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal.

4. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir como mínimo dos días hábiles.

5. De cada sesión que celebre el Tribunal se levantará acta por el/la Secretario/a donde se hará constar las calificaciones de los ejercicios de los/as aspirantes que los hayan superado, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en la fase de concurso y las incidencias producidas.

6. El proceso de selección, constará de las siguientes fases: oposición y concurso,

a) Fase de oposición

En la fase de oposición los/as aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, siendo el resultado final la suma de las puntuaciones obtenidas en ambos ejercicios hasta un máximo de 80 puntos.

- Primer ejercicio: Teórico:

Los/as aspirantes realizarán un test de 80 preguntas propuesto por el Tribunal de entre las materias que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo I a la presente convocatoria. Cada pregunta tendrá cuatro respuestas alternativas y sólo una de ellas se considerará válida. Cada pregunta mal contestada restará un tercio de una correcta, las no contestadas ni sumarán ni restarán. Igualmente deberán contestar 5 preguntas adicionales como reservas, las cuáles sustituirán, siguiendo el mismo orden en el que están planteadas, a las preguntas que, en su caso, sean anuladas con posterioridad al inicio del ejercicio por el Tribunal.

Se calificará de 0 a 40 puntos, siendo necesario para aprobar, obtener como mínimo 20 puntos. Para su realización se dispondrá de 90 minutos como máximo.

El Tribunal queda obligado a publicar la plantilla de corrección en el tablón municipal (web) a fin de que los/as interesados/as, en plazo máximo de 3 días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación, formulen alegaciones siempre que no medie renuncia expresa a su formulación. El Tribunal resolverá las alegaciones con carácter previo al inicio de la corrección de los cuestionarios cumplimentados por los/as aspirantes. Las puntuaciones obtenidas en este ejercicio serán objeto de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (web municipal).

La no superación de este primer ejercicio supondrá la eliminación del aspirante del proceso selectivo.

-Segundo ejercicio: Práctico:

Consistirá en resolver, en el tiempo máximo de una hora, un ejercicio práctico o, en su caso, una serie de preguntas cortas a desarrollar por escrito en un tiempo máximo de una hora cuyo contenido estará relacionado con el programa de temas establecido en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo I a la presente y con las funciones asignadas al puesto de trabajo convocado, dirigido a apreciar y valorar la capacidad de los aspirantes para el análisis lógico, la capacidad de raciocinio, la sistemática y claridad de ideas en los planteamientos, la formulación de conclusiones en su caso y la correcta interpretación de la normativa aplicable al caso planteado.

Este ejercicio se calificará con un máximo de 40 puntos, entendiéndose que superan la prueba aquellos aspirantes que obtengan un mínimo de 20 puntos. La no superación de este ejercicio supondrá la eliminación del aspirante del proceso selectivo.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar, cuando ello sea posible, que durante la corrección de los ejercicios, no se conozca la identidad de los mismos, quedando automáticamente anulados los ejercicios en los cuales consten marcas o signos que pueda inducir a identificar al opositor. El tribunal utilizará bolígrafo de color rojo en la corrección y puntuación de los exámenes.

b) Fase de concurso.

La fase de concurso, por razones de agilidad, será posterior a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. La puntuación máxima que se obtenga en esta fase será de 20 puntos.

El baremo para el concurso de méritos al que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en Anexo II.

Una vez terminada esta fase de concurso, el Tribunal hará públicos los resultados de la misma, por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación (web municipal).

Séptima. Calificación definitiva.

1. La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso sin que en ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso pueda ser tenida en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Puntuación máxima 100 puntos (80 puntos fase de oposición y 20 puntos fase de concurso).

2. En el supuesto de que dos o más personas obtuvieran igual puntuación, el orden de prelación se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida en las siguientes fases del procedimiento:

1º. Fase oposición.

2º. Fase concurso.

De continuar el empate, este se dirimirá atendiendo al orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalafonamiento por la letra resultante del sorteo público único que para todas las convocatorias que se celebren durante el año realice la Administración General del Estado, vigente en el momento de la convocatoria

El Tribunal hará pública la relación de aprobados/as por orden de puntuación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (web municipal), elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de el/la aspirante que deberá ser contratado.

Octava. Presentación de documentos.

1. El/la aspirante que hubiera superado el concurso-oposición y figuren en la propuesta que eleva el Tribunal a la Alcaldía para su contratación, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de dos días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados/as, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base Segunda y la documentación original de los meritos valorados en la fase de concurso.

2. Quienes sean empleados/as públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios. Dicha certificación se expedirá y unirá de oficio en el caso de empleados/as de este Ayuntamiento.

3. Si dentro del plazo indicado, salvo fuerza mayor, el/la aspirante propuesto no presenta la documentación o no reúne los requisitos exigidos o incurre en falsedad documental, no podrá ser nombrado/a y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de el/la aspirante que habiendo superado el proceso selectivo, siga al último propuesto por orden de puntuación debiendo presentar la documentación anteriormente indicada en el plazo de 2 días hábiles.

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en caso de renuncia antes del nombramiento o toma de posesión de los/as aspirantes seleccionados/as.

Novena. Propuesta final, nombramiento, toma de posesión y cese.

Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes superior al número de plazas convocadas, el/la aspirante deberá tomar posesión en el plazo legalmente previsto, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas. En idéntico plazo deberá ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre. De no tomar posesión en el plazo indicado se entenderá que renuncia a todos los derechos derivados del proceso selectivo.

No obstante lo anterior, y con el fin de asegurar la cobertura de la plaza, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, la Alcaldía, podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los demás aspirantes que hayan superado las pruebas y que sigan al propuesto en función de la puntuación obtenida, para su nombramiento como funcionario/a de carrera.

Décima. Bolsa de trabajo.

Todos/as los/as aspirantes que superen el proceso de selección y que no hayan obtenido plaza, serán incluidas en una bolsa de trabajo, ordenadas según la puntuación obtenida, para futuros nombramientos.

La citada bolsa se regulará conforme a lo previsto en las bases para la formación y gestión de funcionamiento de las bolsas de trabajo temporal de este Ayuntamiento aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar de 22 de marzo de 2012.

Undécima. Incompatibilidades.

Los/as aspirantes propuestos/as quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Duodécima. Recursos.

1. Contra la Resolución que aprueba la presente convocatoria y sus bases, podrá interponerse recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Asimismo se podrá interponer directamente ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo previsto en los arts. 8.1 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de dicha publicación. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

3. Contra las resoluciones y cuantos actos administrativos se deriven de la actuación del Tribunal de Selección, y aquellos trámites que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrán ser recurridos en alzada por los interesados, en el plazo de un mes desde que se dictó la Resolución, ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Almuñécar, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**ANEXO I
TEMARIO**

Tema 1. La Constitución española de 1978: estructura y contenido. Derechos y deberes Fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo. Reforma de la Constitución.

Tema 2. La Organización territorial del Estado: las Comunidades Autónomas. Constitución y distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Tema 3. La organización territorial del Estado. La Administración Local: principios constitucionales. Las comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Tema 4. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. El principio de legalidad. La potestad discrecional. Las fuentes del derecho administrativo. La jerarquía de las fuentes. La ley. Las disposiciones del Ejecutivo con fuerza de ley: decreto-ley y decreto legislativo. El reglamento: concepto, clases y límites. Otras fuentes del derecho administrativo.

Tema 5. Procedimiento administrativo: Sus fases. El Registro de documentos. Requisitos en la presentación de documentos.

Tema 6. Los actos administrativos: concepto y clases. Motivación. Eficacia y validez de los actos. Supuestos de invalidez del acto administrativo .Notificación y Publicación.

Tema 7. La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas. Especialidades del Procedimiento sancionador previsto en la Ley 39/2015 y 40/2015.

Tema 8. Igualdad de Género: Conceptos generales. Violencia de género: conceptos generales. Normativa básica sobre esta materia: Legislación estatal y autonómica.

Tema 9. Protección de datos de carácter personal. Principios de protección. Ámbito de aplicación, accesibilidad y transparencia. Órganos y competencias Datos especialmente protegidos. Derecho de acceso a los archivos. Transparencia y Buen Gobierno: Publicidad activa y derecho de acceso a la información pública. Normativa estatal y autonómica.

Tema 10. El Régimen Local Español. El Municipio. Organización municipal y competencias. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados.

Tema 11. Ordenanzas y Reglamento de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 12. Ordenanza del Ayuntamiento de Almuñécar sobre Ocupación de la Vía Pública.

Tema 13.-Tratamiento y regulación fiscal del Ayuntamiento de Almuñécar a través de las distintas ordenanzas fiscales de las ocupaciones de la vía pública.

Tema 14. Los Bienes de las Entidades Locales. Clases. Utilización de los Bienes demaniales y Tráfico jurídico de los Bienes Patrimoniales. Prerrogativas de la Administración. Potestad sancionadora.

Tema 15. El Servicio Público. Formas de gestión en el ámbito de las Entidades Locales Andaluzas.

Tema 16. La intervención de los municipios en la actividad económica de los ciudadanos: Licencias y otros medios de control.

Tema 17. Policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

Tema 18. Policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

Tema 19. Personal al servicio de las Entidades Locales. Los funcionarios públicos: clases. Selección. Situaciones administrativas. Derechos y deberes del personal al servicio de las Entidades Locales. Responsabilidad y régimen disciplinario.

Tema 20. Presupuesto General de las Entidades locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación.

Tema 21. La Ley de las Haciendas Locales: principios inspiradores. Recursos de las haciendas locales. Clasificación de los ingresos. Impuestos, tasas y contribuciones especiales. Precios públicos. Ordenación e imposición de tributos. Ordenanzas fiscales. La inspección de tributos. Derechos y garantías de los obligados tributarios.

Tema 22. Documentación en actuaciones Inspectoras tributarias: Comunicaciones, informes, diligencias y actas: Definición y características. Procedimiento de inspección: fases.

Tema 23. Las liquidaciones tributarias: concepto y clases.

Tema 24. Infracciones y sanciones tributarias: concepto y clasificación.

Tema 25. Estructura territorial del término municipal de Almuñécar, conocimiento de: la estructura urbana, red viaria y el callejero.

Tema 26. Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en la Comunidad Andalucía. Objeto y fines. Ámbito de la Ley. Coordinación con autorizaciones o licencias no ambientales. Órganos ambientales. Coordinación con actividades sujetas a impacto ambiental. Informe Urbanístico municipal. Cambio de titular y de emplazamiento.

Tema 27. Autorización ambiental integrada. Ámbito de aplicación. Procedimiento. Revisión y modificación de la instalación. Cese de la actividad y cierre de la instalación. Extinción, revocación, anulación y suspensión.

Tema 28. Licencia Ambiental. Objeto y fines. Procedimiento. Modificación de la instalación. Extinción, revocación, anulación y suspensión.

Tema 29. Declaración responsable ambiental. Ámbito de aplicación y fines. Contenido y efectos de la declaración responsable. Comunicación de actividades

inocuas, ámbito de aplicación, finalidad y contenido de la comunicación de actividades inocuas.

Tema 30. Régimen de control e inspección de los instrumentos de intervención ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Ejercicio de la facultad inspectora. Actas de inspección. Clausura de actividades. Medidas provisionales.

Tema 31. Régimen sancionador en la Ley 7/2007, de 9 de julio. Actuaciones Previas. Prescripción. Procedimiento. Clasificación de las infracciones. Sanciones. Obligación de reponer y multas coercitivas.

Tema 32. Ley 12/2012 de 26 de diciembre, de medias urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios. Declaración responsable o comunicación previa. Ámbito de aplicación. Sujeción al régimen general de control. Actuaciones inspectoras.

Tema 33. Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. Ámbito de aplicación. Competencias municipales y autonómicas. Procedimiento de apertura mediante autorización. Contenido de las licencias de apertura. Organismos de Certificación Administrativa.

Tema 34. Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. Procedimiento de apertura mediante Declaración Responsable. Efectos de la presentación y documentación administrativa mínima. Extinción, caducidad, suspensión, revocación, anulación y cambio de titularidad de autorizaciones en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Tema 35. Licencias excepcionales. Espectáculos y actividades extraordinarias. Licencias de apertura para instalaciones eventuales, portátiles o desmontables. Horarios. Seguros y fianzas. Especialidades de las atracciones feriales.

Tema 36. Procedimiento de apertura de las sedes festeras tradicionales. Régimen Jurídico en función de su tipología. Licencias extraordinarias con motivo de fiestas locales o patronales.

Tema 37. Procedimiento de tramitación concurrente de autorizaciones urbanísticas y autorizaciones en materia de espectáculos, actividades recreativas socioculturales y establecimientos públicos. Ocupación de la vía pública con terrazas. Regulación específica del municipio de Almuñécar.

Tema 38. Vigilancia e inspección de las actividades sometidas a la legislación de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos. Clases de inspección. Contenido de las actas de inspección. Actividades sin autorización. Medidas provisionales en supuestos de urgencia. Órganos competentes.

Tema 39. Régimen sancionador de las actividades sometidas a la legislación de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos. Responsables. Procedimiento. Tipos de infracciones. Sanciones. Prescripción y caducidad. Medidas de policía: concepto, tipos y procedimiento.

Tema 40. Actuaciones inspectoras de las Entidades Locales en la protección contra la contaminación acústica. Medidas Cautelares. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria. Condiciones acústicas específicas de las actividades comerciales, industriales y de servicios.

Tema 41. Evaluación del Ruido. Medición. Instrumentos de medida. Condiciones de la medición y valores límite. Estudios acústicos. Auditorías acústicas. Ordenanza Municipal de Almuñécar para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos, vibraciones y otras fuentes perturbadoras.

Tema 42. La Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos laborales. Definiciones. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales. Principios de la acción preventiva.

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS (la puntuación máxima de la fase de concurso asciende a 20 puntos).

1. Experiencia profesional (puntuación máxima del apartado: 12 puntos):

- Por servicios prestados en la Administración local en plaza o puesto de igual contenido al que se opta: 0,5 puntos por cada mes completo de servicios prestado.

- Por servicios prestados en cualquier otra Administración pública en plaza o puesto de igual contenido al que se opta: 0,3 puntos por cada mes completo de servicios prestado.

Modos de acreditación: Para la valoración de la experiencia como personal funcionario o laboral será necesaria la aportación de certificación o acreditación suficiente de la Administración donde se haya prestado servicios en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto y, en su caso, grupo de clasificación y nivel del mismo.

2. Formación (máximo 8 puntos):

2.1 Titulaciones (Sólo se valorarán titulaciones universitarias regladas):

En este apartado, se valorará, con independencia de la titulación que da acceso a la convocatoria, que no es valorable en este apartado, otras titulaciones o formación que tengan relación directa con las funciones de la plaza a cubrir.

- Título de Doctor: 2 puntos.
- Licenciatura, Grado, Ingeniería y Arquitectura: 1,75 puntos
- Diplomatura, Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica: 1,50 puntos.
- Máster oficial: 1,25 puntos
- Máster universitario: 1,00 puntos
- Especialista universitario: 0,75 puntos
- Experto universitario: 0,50 puntos

2.2. Por cada Curso, Congreso, Seminario, Jornadas Técnicas, u otra Formación Superior directamente relacionados con la especialidad de las plazas convocadas, emitidos por un organismo oficial público, cuya duración sea superior a 10 horas, se puntuará con 0,01 puntos por cada hora de duración.

Ningún mérito valorado en el apartado 2.1 podrá volver a ser valorado en el apartado 2.2

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido, ni los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones exigidas para el acceso al proceso selectivo, ni la superación de asignaturas de los mismos.

Modos de acreditación: Copia de la titulación, del certificado o diploma de asistencia con aprovechamiento o del título obtenido en los que se reflejen el contenido del curso o materias impartidas, duración en horas del mismo y organizador u organismo responsable, indicando "es copia fiel del original", firmada por el interesado.

El/la aspirante que resulte propuesto/a deberá personarse en el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento en el plazo de 2 días desde que se le notifique a los efectos de aportar todos los documentos originales que se hayan valorado en el proceso selectivo.

Urgencia 2).- Se da cuenta de propuestas del Concejal-Delegado de Agricultura y Medio Ambiente para paliar la sequía en los Ríos Verde, Seco y Jae, siguientes:

RECARGA DEL ACUÍFERO DE RÍO VERDE

- A través de la tubería submarina de abastecimiento utilizando el sobrante de la necesaria para abastecimiento:
 - o **Ejecutar la conexión con la tubería de abastecimiento** a la altura de la EDAR de Almuñécar.
 - Vertido en cabecera: **Ejecución de tubería de unos 3.000 metros** que transporte el agua a la zona alta del acuífero.
 - Vertido en los antiguos pozos ejecutados en el cauce del río Verde por el Ministerio, junto a la tubería submarina, hoy de abastecimiento, para la recarga del acuífero, uno a unos 1.200 metros río arriba desde la orilla del mar, y otro a unos 2.500 metros, por encima de la EDAR.

- Utilización infraestructura de la Comunidad de Regantes Virgen de Altamira, que podría hacer un uso directo, evitando extraer agua del acuífero, y verter el restante en cabecera.
- A través de la puesta en marcha del Terciario de la EDAR de Almuñécar:
 - o Vertido de las aguas depuradas del Terciario en cabecera: **Ejecución de motores de impulsión en la EDAR y conexión con la tubería** existente ejecutada con PFEA.
 - o Vertido de las aguas depuradas del Terciario en los antiguos pozos ejecutados en el cauce del río Verde por el Ministerio, junto a la tubería submarina, hoy de abastecimiento, para la recarga del acuífero, uno a unos 1.200 metros río arriba desde la orilla del mar, y otro a unos 2.500 metros, por encima de la EDAR: **Ejecución de las tuberías de conexión del Terciario y los pozos.**
 - o Vertido directo al cauce del río de las aguas depuradas del Terciario.

TERCIARIO DE LA EDAR DE ALMUÑÉCAR

- Uso de las Comunidades de Regantes con concesión del Terciario: Pendiente de ejecutar las infraestructuras de bombeo de las aguas depuradas del Terciario, una vez cedido por Mancomunidad los terrenos en la EDAR necesarios.
- Depuración Terciaria del 100% de las aguas de la EDAR de Almuñécar: **Ejecución de las infraestructuras necesarias** y tramitación de la concesión de hasta el 100% de las aguas depuradas a la JCU para uso de las comunidades de regantes.

EDAR DE LA HERRADURA

- **Ejecución del Terciario de la EDAR de La Herradura.**
- **Ejecución del Colector de la EDAR de La Herradura con el Emisario submarino existente.**
- Tramitación de la concesión del 100% de las aguas depuradas del Terciario de La Herradura a la JCU para uso de las comunidades de regantes.
- Autorizaciones vertido de rechazo de las desalobradoras de las comunidades de regantes.

OTRAS ACTUACIONES EN LA HERRADURA

- Uso para riego de las concesiones de Mancomunidad para abastecimiento del río de La Miel.

Autorización concesión pozo en desuso en río Jate debajo de la EDAR de La Herradura.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó aprobar dichas propuestas y dar traslado a la Mancomunidad de Municipios.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas y cinco minutos, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,